

ENMIENDA AL SUPLEMENTO DE PRECIO



Generación Mediterránea S.A.
Emisora

**OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XIII
DENOMINADAS Y PAGADERAS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES A TASA FIJA DEL 12,5%
NOMINAL ANUAL, CON VENCIMIENTO EL 16 DE FEBRERO DE 2024, POR UN VALOR
NOMINAL DE HASTA U\$S 19.703.838
A SER INTEGRADAS EXCLUSIVAMENTE EN ESPECIE MEDIANTE LA ENTREGA DE
OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE X**

**EN EL MARCO DEL PROGRAMA GLOBAL DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES
SIMPLES (NO CONVERTIBLES EN ACCIONES) POR HASTA US\$ 100.000.000 (DÓLARES
ESTADOUNIDENSES CIENTO MILLONES) (O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS)**

**LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XIII SERÁN AVALADAS POR
ALBANESI S.A.**

La presente es una enmienda (la “Enmienda”) al suplemento de precio de fecha 13 de noviembre de 2020 (el “Suplemento”) corresponde a las obligaciones negociables clase XIII, a ser emitidas, denominadas y pagaderas en Dólares Estadounidenses, a tasa de interés fija del 12,5% (las “Obligaciones Negociables Clase XIII”), con vencimiento el 16 de febrero de 2024, a ser emitidas por Generación Mediterránea S.A. (indistintamente “GEMSA” la “Sociedad”, la “Emisora” o la “Compañía”) por un valor nominal de hasta U\$S 19.703.838 (el “Valor Nominal Ofrecido”), en el marco del programa global de obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones) por un valor nominal de hasta U\$S100.000.000 (Dólares Estadounidenses cien millones) (o su equivalente en otras monedas) (el “Programa”).

LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN ESTA ENMIENDA SE ENCUENTRA REFERIDA A, Y DEBERÁ SER COMPLETADA CON, LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL SUPLEMENTO PUBLICADO EN EL BOLETÍN DIARIO DE LA BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES (“BCBA”) (EN VIRTUD DEL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DELEGADAS POR BOLSAS Y MERCADOS ARGENTINOS S.A. (“BYMA”) A LA BCBA, CONFORME LO DISPUESTO POR LA RESOLUCIÓN N° 18.629 DE LA CNV) (EL “BOLETÍN DIARIO DE LA BCBA”), EL CUAL SE ENCUENTRA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO INVERSOR, DE LUNES A VIERNES DE 10 A 15 HS., EN LAS OFICINAS DE LA SOCIEDAD Y EN LAS OFICINAS DE LOS ORGANIZADORES Y DE LOS AGENTES COLOCADORES DETALLADAS EN LA ÚLTIMA PÁGINA DE ESTE SUPLEMENTO, ASÍ COMO EN LA PÁGINA WEB DE LA CNV (WWW.CNV.GOV.AR) BAJO EL ÍTEM “INFORMACIÓN FINANCIERA” (LA “AIF”), EN LA PÁGINA WEB DEL MERCADO ABIERTO ELECTRÓNICO S.A. (EL “MAE”) Y EN LA PÁGINA WEB DE LA EMISORA (WWW.ALBANESI.COM.AR).Y DEMÁS DOCUMENTOS RELEVANTES PARA EMISIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XIII, LOS QUE SE ENCUENTRAN A DISPOSICIÓN DE LOS INTERESADOS

Se notifica al público inversor que a efectos de: (a) agravar en beneficio de los inversores el Compromiso de Otorgar Garantías y (b) aclarar el mecanismo del Pago en el Exterior, se han enmendado dichas secciones de “Oferta de las Obligaciones Negociables Clase XIII - a) Términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Clase XIII”. Consecuentemente, dichas secciones deberán leerse de la siguiente manera:

A) COMPROMISO DE OTORGAR GARANTÍAS:

Compromisos de No Hacer

Gravámenes

La Emisora no constituirá Gravámenes sobre sus activos, excepto por Gravámenes Permitidos.

Sin perjuicio de lo anterior, si la Emisora contrajera cualquier Nuevo Endeudamiento garantizados por Gravámenes (el "Gravamen Disparador"), la Emisora por medio de la presente se compromete irrevocablemente a otorgar un Gravamen de similares características, por el mismo monto y por el mismo plazo, garantizando el pago de las Obligaciones Negociables Clase XIII (el "Compromiso de Otorgar Garantías") y realizar los trámites que sean necesarios (incluyendo, sin limitación, frente a la CNV) para perfeccionar el Compromiso de Otorgar Garantías.

El Compromiso de Otorgar Garantías será únicamente de aplicación si se cumplen todas y cada una de las siguientes condiciones:

- (a) el Gravamen Disparador hubiese sido otorgado antes del 17 de febrero de 2024;
- (b) el Gravamen Disparador fuese por un monto superior a USD 5.000.000 (Dólares Estadounidenses cinco millones) en forma individual y/o en su conjunto; y
- (c) el Nuevo Endeudamiento estuviera regido por derecho argentino como legislación aplicable.

Si cualquiera de las condiciones establecidas en (a), (b) y/o (c) no se cumplieran, la Emisora no se verá obligada a cumplir con el Compromiso de Otorgar Garantías. Asimismo, a los fines de esta cláusula no se considera a los Gravámenes de Capacidad Instalada como Gravamen Disparador.

Se entenderá por "Gravamen de Capacidad Instalada" a: gravámenes constituidos en garantía de nueva deuda financiera incurrida por la Emisora, cuyo destino de fondos sean nuevos proyectos que impliquen expandir la capacidad instalada existente y/o nuevas inversiones en activos fijos de la Emisora (incluyendo los costos, gastos, intereses y comisiones que se incurran al respecto) y en la medida que dichos gravámenes se constituyan sobre los activos asociados a dichas expansiones y financiados por dicha deuda financiera, y sólo aseguren obligaciones derivadas de dichas operaciones.

B) PAGO EN EL EXTERIOR:

Pago en el Exterior:

Los Tenedores de las Obligaciones Negociables Clase XIII podrán solicitarle a la Emisora recibir los pagos correspondientes a las Obligaciones Negociables Clase XIII en el exterior (el "Pago en el Exterior") siguiendo el procedimiento que se detalla a continuación.

Con una anticipación no menor a 30 días corridos y en relación a cada Fecha de Pago, el Tenedor (con derecho a cobro, de acuerdo a la posición existente al cierre del Día Hábil inmediato anterior a la fecha correspondiente a cada vencimiento) deberá notificar fehacientemente a la Emisora que desea percibir el próximo pago a realizarse en el exterior (el "Tenedor del Exterior" y la "Notificación de Pago", respectivamente).

La Notificación de Pago deberá realizarse contra acuse de recibo: (a) en las oficinas de la Emisora sitas en Av. Leandro N. Alem 855, Piso 14°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina; y (b) por correo electrónico al siguiente destinatario estructuraciones@albanesi.com.ar. A efectos aclaratorios, se establece que la Notificación de Pago se encontrará realizada si se realizaran las notificaciones previstas tanto en (a) como en (b).

Asimismo, en la Notificación de Pago el Tenedor del Exterior deberá: (a) adjuntar comprobante de extracto emitido por CVSA (o la entidad depositante y/o agente de custodia que correspondiese) en donde se desprenda su tenencia de Obligaciones

Negociables Clase XIII; (b) informar la cuenta del depositante abierta en Nueva York en donde CVSA acreditará el pago correspondiente; y (c) brindar un correo electrónico de contacto a efectos de que la Emisora tenga la oportunidad de requerirle cualquier otra documentación y/o información que resulte necesaria a efectos de realizar el Pago en el Exterior.

En caso de haber recibido la Notificación de Pago y de haberse cumplido las Condiciones, en este último caso a exclusivo criterio de la Emisora, la Emisora transferirá los fondos correspondientes a la tenencia de Obligaciones Negociables Clase XIII que dicho Tenedor del Exterior acredite fehacientemente poseer, a la cuenta en Dólares Estadounidenses abierta en el Estado de Nueva York, Estados Unidos, que indique CVSA (de su titularidad) (la “Cuenta CVSA Exterior”), como depositaria del certificado global representativo de las Obligaciones Negociables Clase XIII, para su posterior acreditación en las cuentas y/o subcuentas, según sea el caso, que el correspondiente Tenedor del Exterior posea de acuerdo a la posición existente al cierre del Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Pago correspondiente.

En caso de acontecer un Pago en el Exterior, la Compañía cumplirá con su obligación de pago en relación a dicho Tenedor del Exterior mediante la transferencia de los fondos que resulten necesarios a la Cuenta CVSA Exterior.

La Emisora realizará sus mejores esfuerzos para realizar el Pago en el Exterior siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones: (i) el Tenedor del Exterior cumpla con el procedimiento aquí detallado de Pago en el Exterior; (ii) el Tenedor del Exterior acredite fehacientemente su tenencia de Obligaciones Negociables Clase XIII; (iii) resulte operativamente viable para el Tenedor del Exterior recibir el Pago en el Exterior; y (iv) la normativa aplicable por el BCRA autorice a la Emisora el acceso al MLC para realizar el Pago en el Exterior (las condiciones detalladas en (i), (ii), (iii) y (iv) en su conjunto, las “Condiciones”).

Una vez cumplidas las Condiciones, en caso de que Caja de Valores y/o la Emisora estuvieran operativamente impedidas de recibir y/o efectuar pagos en la Cuenta CVSA Exterior, la Emisora se compromete a arbitrar las medidas necesarias y convenientes para dar cumplimiento en tiempo y forma con las obligaciones asumidas en el presente Suplemento, a efectos de efectuar el Pago en el Exterior de acuerdo con los términos detallados en este Suplemento.

La Emisora renuncia a invocar en el futuro la aplicación de los artículos 765, 1077 a 1079 del Código Civil y Comercial de la Nación, teoría de la imprevisión, caso fortuito, fuerza mayor, acto del príncipe, lesión subjetiva, imposibilidad de pago, abuso del derecho, abuso de posición dominante, frustración de la finalidad, principios de equidad, y/o esfuerzo compartido; en relación con el Pago en el Exterior previsto en el presente Suplemento.

EN CASO DE CUALQUIER CONTRADICCIÓN O DISCORDANCIA ENTRE EL SUPLEMENTO Y ESTA ENMIENDA, PREVALECE LO DISPUESTO EN ESTA ÚLTIMA. CON SALVEDAD DE LAS ENMIENDAS DISPUESTAS POR LA PRESENTE, LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL SUPLEMENTO PERMANECERÁN PLENAMENTE VIGENTES E INALTERADOS.

Oferta pública autorizada por Resolución N° 18.649 de fecha 10 de mayo de 2017 de la CNV. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto, el Suplemento ni en esta Enmienda. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el Suplemento

es exclusiva responsabilidad del órgano de administración, en lo que les atañe, del órgano de fiscalización de la Sociedad y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables que se acompañan, y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley de Mercado de Capitales. El órgano de administración manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el Suplemento contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la Sociedad y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

Organizadores y Agentes Colocadores

ORGANIZADOR



SBS Capital S.A.

AGENTES COLOCADORES



SBS Trading S.A.

Agente de Liquidación y Compensación – Integral
y Agente de Negociación
Número de matrícula asignado 53 de la CNV



Banco de Servicios y Transacciones S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente
de Negociación Integral
Matrícula CNV N°64



Banco de la Provincia de Buenos Aires

Agente de Liquidación y Compensación y Agente
de Negociación Integral
Matrícula CNV N° 43

La fecha de la presente Enmienda es 19 de noviembre de 2020

Osvaldo Cado
Subdelegado